

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por VILMA LUCIA MORON BENÍTEZ contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de diciembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia, para lo cual adujo: *“4. Que las demandadas cumplieron con lo ordenado en la sentencia y mi mandante se encuentra efectivamente trasladado al RPM administrado por COLPENSIONES.*

5. Que se encuentra pendiente el cumplimiento de la sentencia frente a la condena en costas.”.

Por auto del 25 de octubre de 2022, se aprobaron las costas procesales a cargo de la enjuiciada Porvenir S.A. en la suma de \$1.000.000,⁰⁰.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, aparecen constituido el depósito judicial N°416010004881796 de fecha 25 de noviembre de 2022 por el citado valor. En ese sentido, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según el poder anexo a la demanda.

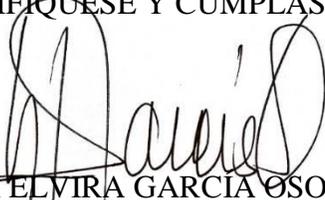
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer (traslado de régimen y aportes pensionales), además del coste de las costas procesales, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004881796 de fecha 25 de noviembre de 2022 por valor de \$1.000.000,⁰⁰, a la Dra. Andrea Michele Brodmeier Pérez, en calidad de apoderada de la parte demandante, lo cual comprende la condena por las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
3. Disponer que una vez se entregue el depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°193
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo